



INFORME DE AUDITORÍA

OC-26-16

26 de marzo de 2026

Compañía de Turismo de Puerto Rico
(Unidad 3155 – Auditoría 15821)

Período auditado: 1 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2025

Contenido

Opinión	2
Objetivos	2
Hallazgos	3
1 - OPERACIÓN DE EMPRESAS DE TURISMO NÁUTICO SIN CERTIFICACIONES	3
2 - AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO NÁUTICO	5
3 - FUNCIONES CONFLICTIVAS DEL DIRECTOR DE LA OFICINA, Y FALTA DE CONTROLES CON LOS SELLOS DE INSPECCIÓN	6
Recomendaciones	7
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	8
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	9
CONTROL INTERNO	9
ALCANCE Y METODOLOGÍA	9
INFORMES ANTERIORES	10
Anejo 1 - Miembros de la Junta de Directores durante el período auditado	11
Anejo 2 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado	12
Fuentes legales	13

A los funcionarios y a los empleados de la Compañía, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:

Oficina de la Contralora de Puerto Rico

Realizamos una auditoría de cumplimiento de alcance específico¹ de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (Compañía) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene 1 hallazgo del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y 2 hallazgos de otros asuntos encontrados. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Compañía objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 3**.

Objetivos

Específicos

1. ¿Las personas o entidades jurídicas cumplieron con los requisitos establecidos para operar una empresa de turismo náutico, según la ley y la reglamentación aplicables?	No	Hallazgo 1 del b. al f.
2. ¿Las empresas de turismo náutico contaban con certificaciones vigentes para operar?	No	Hallazgo 1-a.

¹ Es aquella auditoría que se realiza para atender uno o dos asuntos específicos. El alcance de esta auditoría es limitado y se realiza en un período de tiempo establecido.

Hallazgos

1 - Operación de empresas de turismo náutico sin certificaciones

Toda persona o entidad jurídica dedicada a actividades de turismo náutico debe obtener la *Certificación de Actividad Turística (Certificación)* de la Compañía para poder operar su negocio. En el *Reglamento 8855 de 2016* se establece los requisitos que deben completar para obtener la *Certificación*. Se considera una violación a este *Reglamento* operar cualquier actividad de turismo náutico sin las debidas certificaciones expedidas por la Compañía y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Además, se considera violación el no cumplir con los requisitos para operar la actividad de turismo náutico, una vez expedida la *Certificación*. La Compañía puede imponer la penalidad que estime pertinente de encontrar cualquier violación a la *Ley 241-2010* y al *Reglamento 8855 de 2016*, incluidas multas hasta \$5,000.

Entre los requisitos generales para la *Certificación* está obtener una póliza de responsabilidad general y el *Relevo de Responsabilidad (Hold Harmless Agreement) (Relevo)*.

Las entidades gubernamentales deben implementar un sistema organizado de clasificación y archivo para que los documentos estén protegidos contra deterioro, destrucción o pérdida; y que se facilite su localización y manejo en cualquier momento.

La Oficina de Servicios y Fiscalización Turística de la Compañía (Oficina) debe certificar, fiscalizar e inspeccionar las empresas de turismo náutico. Esta Oficina cuenta con 1 director, 1 administradora de sistemas de oficina, 1 gerente de agencias de viaje, 1 representante de promoción turística, 1 supervisor de servicios y fiscalización turística, y 3 oficiales de servicios y fiscalización turística. El director de esta Oficina, quien responde al subdirector ejecutivo de la Compañía, certifica las entidades de turismo náutico. El supervisor de servicios y fiscalización turística, quien responde al director, debe realizar inspecciones e intervenciones a los concesionarios de turismo náutico para asegurarse de que cumplen con las leyes, los reglamentos, los procedimientos y las normas aplicables. Dentro de los 15 días siguientes de solicitar la *Certificación*, se debe entrevistar al peticionario de esta, y examinar o inspeccionar la actividad de turismo náutico. El resultado de este examen o inspección formará parte del expediente.

Criterios

Secciones 4(A) y 9 de la *Ley 241-2010*
[Apartado a.]

Secciones 3.1(a) y (b), y 14.3 del
Reglamento 8855 de 2016
[Apartados b., d., f. y g.]

Criterio

Artículo 3, Sección 3.1(a)g. y h. del
Reglamento 8855 de 2016
[Apartados e. y g.]

Criterio

Artículo 26-1 y 2 del *Reglamento 4284 de 1990* [Apartado c.]

Al 31 de marzo de 2025, el registro de certificaciones² incluía 352 empresas dedicadas a actividades de turismo náutico, según se detalla:

Certificaciones de actividades de turismo náutico	Por ciento	Estatus
96	27	regular (vigentes)
228 ³	65	vencidas
14	4	canceladas
7	2	condicionadas ⁴
7	2	no se indica
352	100	totales

Examinamos 12 expedientes con certificaciones de estatus regular (9), vencidas (1) y condicionadas (2) para verificar si cumplían con los requisitos establecidos para operar un negocio de turismo náutico. El examen realizado reveló lo siguiente:

- a. La Compañía permitió que cinco (5) empresas brindaran servicios de turismo náutico a pesar de tener las certificaciones vencidas. Estos servicios incluían el uso de lanchas y de motoras acuáticas. La vigencia de dichas certificaciones terminó entre el 28 de junio y el 1 de diciembre de 2024.

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría OC-25-79*.

- b. El entonces director de la Oficina aprobó dos (2) certificaciones condicionadas no permitidas por la reglamentación. Las certificaciones fueron emitidas a dos (2) empresas el 2 de julio y 4 de septiembre de 2024, e indicaban que las empresas no cumplían con lo siguiente:
 - la autorización o el permiso del DRNA,
 - el *Certificado de Numeración del DRNA* modificado de placer a transporte, y
 - la inspección de la embarcación.
- c. En los expedientes de siete (7) empresas no se localizaron los informes de inspección que debe preparar la Compañía antes de otorgar la *Certificación*. La Compañía tampoco suministró los mismos.

² En el *Informe OC-25-79* del 20 de mayo de 2025 se incluyeron situaciones relacionadas con información incorrecta incluida en el registro de certificaciones, las cuales no habían sido atendidas.

³ De este total, dos (2) corresponden a marinas náuticas.

⁴ Empresas que no cuentan con la información y documentación requerida, y se les concede un término de 90 días para cumplir con los requisitos.

- d. La Compañía emitió certificaciones a tres (3) empresas que tenían cinco (5) embarcaciones y veinticuatro (24) equipos acuáticos que no estaban autorizados por el DRNA.
- e. La Compañía mantuvo vigentes las certificaciones de ocho (8) empresas de turismo náutico, a pesar de que seis (6) de estas tenían la *Póliza de Seguro de Responsabilidad General*, el *Relevo* y la autorización del DRNA vencidos. Además, una empresa tenía la *Póliza de Seguro de Responsabilidad General* y el *Relevo* vencidos, y otra la autorización del DRNA. Estos documentos habían vencidos entre 115 y 666 días. La vigencia de estos había terminado entre el 5 de enero de 2023 y el 6 de diciembre de 2024.
- f. La Compañía emitió tres (3) certificaciones de turismo náutico a dos (2) empresas que no tenían la *Póliza de Seguro de Responsabilidad General* y el *Relevo*, y otra no tenía la autorización del DRNA. Las certificaciones fueron emitidas entre el 1 de diciembre de 2022 y el 31 de enero de 2025.

Causas: La Oficina no tiene asignado el personal requerido para fiscalizar las personas y empresas relacionadas con turismo náutico. Los directores de la Oficina en funciones no cumplieron con sus responsabilidades administrativas de conservar los documentos fiscales, y no velaron por el cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias. Los directores ejecutivos tampoco supervisaron dichas operaciones.

Situaciones relacionadas con la aprobación de las certificaciones de turismo náutico por el entonces director de la Oficina fueron referidas al director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR), mediante carta del 22 de julio de 2025 (RCP-3155-15821-26-01). El 29 de julio de 2025 el subdirector auxiliar del Área de Investigaciones y Procesamiento Administrativo de la OEGPR nos indicó que acogieron el referido.

2 - Ausencia de reglamentación de actividades de turismo náutico

La Compañía puede formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir su funcionamiento interno; y para ejercer y desempeñar los poderes, deberes y otras funciones turísticas que se le conceden e imponen por ley. Además, las agencias deben revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo la cual fue aprobado el reglamento. El *Reglamento 8855 de 2016* establece los requisitos, los términos y las condiciones necesarios para operar empresas que proveen servicios de turismo náutico.

Nuestro examen reveló que, al 31 de marzo de 2025, el *Reglamento 8855 de 2016*, luego de más de ocho (8) años de aprobado, no había sido revisado para que incluyera disposiciones sobre lo siguiente:

Efectos

Se crea una competencia desleal, ya que otras empresas que sí cumplen con las certificaciones compiten contra operadores que no han invertido en los requisitos exigidos. Además, estos operadores podrían estar poniendo en riesgo a los turistas y al personal. La Compañía pudiera estar en riesgo en caso de demandas y reclamaciones, y dejar de recibir ingresos por concepto de multas.

[Apartados del a. al f.]

No permitió mantener un control adecuado de los documentos.

[Apartado c.]

Recomendaciones 1, 3, 4 y de la 7 a la 12

Criterios

Artículo 5-C de la *Ley 10-1970*

Sección 2.19 de la *Ley 38-2017*

[Apartado a.]

Efectos

Impide que los empleados cuenten con procedimientos actualizados que sirvan de guía para realizar sus funciones de manera efectiva y uniforme. También propicia que la Compañía emita certificaciones y otorgue endosos a empresas de turismo náutico que no cumplen con los requisitos.

Recomendaciones 1, 2 y 5

Criterio

Artículo 4(f) de la *Ley de Contabilidad de 1974*

Efectos

Dificulta que se realice una evaluación objetiva en la aprobación de las certificaciones de turismo náutico. Además, reduce la transparencia y aumenta el riesgo de errores e irregularidades, sin que se pueden detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

- a. El requisito de que las empresas dedicadas al negocio de turismo náutico deben obtener una autorización del DRNA previo a solicitar en la Compañía la *Certificación* para operar el negocio.
- b. Las inspecciones periódicas a las empresas de turismo náutico y documentar las mismas.
- c. El seguimiento a las empresas de turismo náutico para mantener vigentes los documentos requeridos para la certificación de turismo náutico.
- d. Los criterios para otorgar endosos promocionales⁵ a las empresas de turismo náutico.
- e. El control y la custodia de los sellos de las embarcaciones.

Causa: Los directores ejecutivos en funciones se apartaron de las disposiciones de ley mencionadas al no mantener la reglamentación actualizada.

3 - Funciones conflictivas del director de la Oficina, y falta de controles con los sellos de inspección

- a. Toda dependencia o entidad corporativa debe proveer para que en el proceso de diseñar o aprobar transacciones fiscales exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades. La Oficina es responsable de certificar, fiscalizar e inspeccionar las agencias de viaje y mayoristas, los guías turísticos, y las empresas de turismo náutico. Según indicado, el director responde al subdirector de la Compañía, y dirige y supervisa las operaciones de la Oficina.

El entonces director de la Oficina indicó a nuestros auditores que:

- Evaluó los documentos remitidos por los individuos o las entidades, y verificó si cumplían con los requisitos para la certificación de turismo náutico.
- Realizó las inspecciones a los negocios y a las embarcaciones de turismo náutico.
- Aprobó las certificaciones de turismo náutico.
- Asignó los sellos que se utilizaban en las embarcaciones.

Las funciones de evaluar los documentos; inspeccionar los negocios y las embarcaciones; determinar si cumplen con los requisitos; y aprobar las certificaciones de turismo náutico son conflictivas.

Causa: Los directores ejecutivos en funciones permitieron que el entonces director de la Oficina realizara todas las funciones y no ejercieron una supervisión adecuada sobre las operaciones.

⁵ Es un beneficio que la Compañía otorga a las empresas con el propósito de llegar a un público más amplio de turistas interesados en este tipo de experiencias. Esto permite promocionar las empresas en la página oficial de la Compañía.

- b. Toda entidad gubernamental debe desarrollar y establecer controles internos en todas sus operaciones que reflejen o provean un control efectivo de todos los fondos, la propiedad y los activos pertenecientes a la entidad.

Toda embarcación o vehículo de navegación que ofrezca servicio de actividades de turismo náutico debe tener el sello de cumplimiento de la Compañía que acredita la *Certificación*. La Compañía entregaba un sello prenumerado por cada embarcación registrada.

El examen del control y la custodia de los sellos (marbetes) de las embarcaciones reveló que no se mantenían en un lugar seguro, y no había un registro ni un custodio designado para los mismos. Estos eran guardados en una gaveta en el escritorio del entonces director de la Oficina, y no estaban bajo llave.

Criterio

Artículo 4(e) de la *Ley de Contabilidad de 1974*

Efectos

Impide mantener un control adecuado de los sellos de las embarcaciones. Además, propicia el ambiente para la pérdida o uso no autorizado de estos.

Causas: Los directores de la Oficina en funciones no cumplieron con sus responsabilidades administrativas. Tampoco los directores ejecutivos en funciones ejercieron una supervisión adecuada sobre dichas operaciones.

Recomendaciones 1, 3, 6 y 13

Recomendaciones

A la Junta de Directores de la Compañía

1. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que la directora ejecutiva cumpla con las **recomendaciones de la 3 a la 6**. [Hallazgos del 1 al 3]
2. Ordenar la revisión del *Reglamento 8855 de 2016* para atemperarlo a las disposiciones de la *Ley 241-2010* y actualizarlo a las operaciones vigentes. [Hallazgo 2]

A la directora ejecutiva

3. Impartir instrucciones al director de la Oficina de Servicios y Fiscalización Turística, y velar por que cumpla con las **recomendaciones de la 7 a la 13**. [Hallazgos 1 y 3]
4. Asignar el personal requerido para fiscalizar las personas y empresas relacionadas con turismo náutico. [Hallazgo 1]
5. Revisar y remitir para la aprobación de la Junta de Directores, las enmiendas al *Reglamento 8855 de 2016* para atemperarlo a la *Ley 241-2010* y a las operaciones vigentes de la Compañía, para que incluyan disposiciones relacionadas con las inspecciones periódicas, los documentos requeridos para la *Certificación*, el control y la custodia de los sellos de inspección, y los endosos promocionales. [Hallazgo 2]
6. Segregar las funciones que realiza el director de Servicios y Fiscalización Turística relacionadas con las operaciones de turismo náutico. [Hallazgo 3-a.]

Al director de la Oficina de Servicios y Fiscalización Turística⁶

7. Asegurarse de que el supervisor de Servicios y Fiscalización Turística realice las inspecciones requeridas, e imponga las multas y penalidades que procedan a las empresas que estén prestando servicios con la certificación vencida. [Hallazgo 1-a.]

⁶ Las funciones las realizaba un ayudante especial.

8. Cumplir con los requisitos establecidos en el *Reglamento 8855 de 2016* y no emitir certificaciones condicionadas. **[Hallazgo 1-b.]**
9. Validar que se archiven en los expedientes los documentos relacionados con las inspecciones realizadas a las empresas y embarcaciones de turismo náutico, de manera que no se repita la situación comentada en el **Hallazgo 1-c.**
10. Asegurarse de que las embarcaciones y los equipos acuáticos incluidos en cada certificación tengan la autorización del DRNA. **[Hallazgo 1-d.]**
11. Asegurarse de que las personas y empresas de turismo náutico mantengan vigentes los documentos requeridos para la certificación de turismo náutico. **[Hallazgo 1-e.]**
12. Asegurarse de que al aprobar las certificaciones, las personas y empresas cumplan con los seguros, los relevos y las autorizaciones requeridas. **[Hallazgo 1-f.]**
13. Asegurarse de que los sellos se mantengan en un lugar seguro y bajo llave, se prepare un registro, y se designe un custodio de los mismos. **[Hallazgo 3-b.]**

Información sobre la unidad auditada

La Compañía fue creada en virtud de la *Ley Núm. 10 de 1970* con el propósito de promover, desarrollar y mejorar la industria turística de Puerto Rico. En esta *Ley* se establece que la Compañía puede reglamentar y otorgar certificaciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico, los cuales incluyen el arrendamiento de embarcaciones, motoras acuáticas y otros equipos similares. El 22 de junio de 1994 el entonces gobernador aprobó el *Plan de Reorganización Núm. 4* mediante el cual la Compañía quedó adscrita al DDEC como un nuevo departamento sombrilla, al cual la Compañía está adscrita.

Mediante la *Ley 141-2018, Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo y Comercio de 2018*, se designó a la Compañía como una entidad operacional del DDEC y se mantiene como una corporación adscrita a este. También enmendó la *Ley Núm. 10 de 1970* para crear la Oficina de Turismo del DDEC. Esta transición operacional está sujeta a que el secretario de Desarrollo Económico y Comercio presente una certificación a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa, en la cual se indique que el proceso de transición correspondiente fue completado. En ese momento, la Compañía pasará a ser una entidad consolidada como Oficina de Turismo del DDEC.

La Junta de Directores de la Compañía (Junta) es responsable de aprobar su política pública, y delegar en el director ejecutivo la implementación de las directrices y decisiones de esta. La Junta está compuesta por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, con el

consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos son el secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien es el presidente, y seis (6) ciudadanos particulares nombrados por un término de cuatro (4) años.

El director ejecutivo es nombrado por la Junta, y tiene las funciones de administrar y dirigir la Compañía. La estructura organizacional de la Compañía está compuesta de las oficinas del Director Ejecutivo; de Asesoramiento Legal; de Recursos Humanos y Relaciones Laborales; de Planificación y Desarrollo; de Asuntos Fiscales; de Servicios y Fiscalización Turística; de Administración; y de Promoción y Mercadeo.

Los ingresos de la Compañía provienen de los intereses de inversión, de las tragamonedas y del cobro por canon de ocupación (*room tax*) en las habitaciones de los hoteles, las casas de hospedaje, los moteles, los paradores, y la renta a corto plazo. Estos recursos se utilizan para sufragar los gastos administrativos y operacionales de la Compañía. Los estados financieros auditados al 30 de junio de 2024 reflejaron que la Compañía tuvo un superávit por \$34,240,328. Los ingresos y gastos del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024 reflejaron que la Compañía generó ingresos por \$604,180,999 e incurrió en gastos por \$457,086,751. Además, según información provista por el oficial principal financiero de la Compañía, del 1 de julio de 2024 al 31 de marzo de 2025, la Compañía tuvo ingresos por \$160,909,038 e incurrió en gastos por \$98,248,298.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros de la Junta y de los funcionarios principales de la Compañía durante el período auditado.

La Compañía cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.tourism.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Mediante correos electrónicos del 8 de octubre de 2025 remitimos, para comentarios, lo siguiente:

- El borrador de este *Informe* al Hon. Sebastián Negrón Reichard, secretario de Desarrollo Económico y Comercio, y presidente de la Junta; y a la Sra. Williamette Robles Cancel, directora ejecutiva de la Compañía.
- El borrador de los hallazgos de este *Informe* al Sr. Carlos Mercado Santiago, ex director ejecutivo de la Compañía.

La directora ejecutiva contestó mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2025. Esta indicó las acciones que tomaría para atender las **recomendaciones de la 3 a la 13** de este *Informe*. Además, indicó las acciones que tomaría la Junta de Directores para atender las **recomendaciones 1 y 2** de este *Informe*. El ex director ejecutivo no remitió comentarios.

Control interno

La gerencia de la Compañía es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control de la Compañía.

En los **hallazgos del 1 al 3** de este *Informe* se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2025. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios, empleados y particulares; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

Para las áreas que no estaban consideradas en la reglamentación mencionada en nuestros objetivos, utilizamos como mejor práctica lo establecido en la *Ley de Contabilidad de 1974* y en el *Reglamento 4284 de 1990*. Aunque a la Compañía no se le requiere cumplir con los mismos, entendemos que estos representan los controles adecuados para las situaciones presentadas.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del registro de empresas de turismo náutico de la Compañía que se mantiene en la aplicación Microsoft Excel, que contiene una lista de las certificaciones para actividades de turismo náutico emitidas por la Compañía, con fechas de vencimiento del 3 de abril de 2013 al 14 de marzo de 2027. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los datos; realizamos

pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos. En consecuencia, determinamos que los datos eran suficientemente confiables para este *Informe*.

Informes anteriores

El 27 de mayo de 2025 publicamos el *Informe de Auditoría OC-25-79* sobre el resultado del examen realizado del registro de las empresas de turismo náutico y si estaban operando sus negocios con certificaciones vigentes. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

Anejo 1 - Miembros de la Junta de Directores durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Sebastián Negrón Reichard	presidente	7 ene. 25	31 mar. 25
Sr. Manuel Cidre Miranda	"	1 jul. 21	31 dic. 24
Lcda. Carmen Fernández Estébanez	secretaria ⁷	14 mar. 25	31 mar. 25
Lcdo. Walbert Pabón González	secretario	1 jul. 21	31 ene. 25
Sra. Iris L. Oliveras Peña	subsecretaria	1 jul. 21	31 mar. 25

⁷ Vacante del 1 de febrero al 13 de marzo de 2025.

Anejo 2 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Willianette Robles Cancel	directora ejecutiva	8 ene. 25	31 mar. 25
Sr. Carlos M. Mercado Santiago	director ejecutivo	1 jul. 21	7 ene. 25
Sr. Jorge I. Pérez González	subdirector ejecutivo	27 ene. 25	31 mar. 25
Sra. Nancy C. Robles Rivero	subdirectora ejecutiva	29 ago. 23	8 ene. 25
Sra. María M. López Díaz	"	1 jul. 21	15 ago. 23
Lcdo. Jean G. Rivera McCoy	director de Servicios y Transportación	9 sep. 24	31 mar. 25
Sr. Roberto López Román	"	1 jul. 21	20 ago. 24

Fuentes legales

Leyes

Ley 10 de 1970. *Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. (Ley Núm. 10 de 1970)*. 18 de junio de 1970.

Ley 38-2017. *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. (Ley 38-2017)*. 30 de junio de 2017.

Ley Núm. 230. *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. (Ley de Contabilidad de 1974)*. 23 de julio de 1974.

Ley 241-2010. *Ley de Turismo Náutico de 2010. (Ley 241-2010)*. 30 de diciembre de 2010.

Reglamentación

Reglamento 4284 de 1990. [Administración de Servicios Generales]. *Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva. (Reglamento 4284 de 1990)*. 19 de julio de 1990.

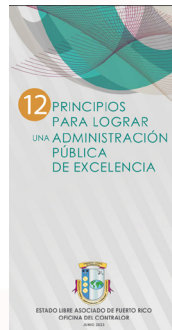
Reglamento 8855 de 2016. [Compañía de Turismo de Puerto Rico]. *Reglamento para Actividades de Turismo Náutico y Marinas Turísticas. (Reglamento 8855 de 2016)*. 22 de noviembre de 2016.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

1-877-771-3133 (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805
querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse de manera confidencial, personalmente, por correo postal, teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección *Queréllese*.